



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE  
CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10 % EN  
1999 REALIZADA POR LA EMPRESA ELECTRA LA  
LOMA, S.L.**

# **INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE INCREMENTO DE CONSUMO A TARIFA D POR ENCIMA DEL 10% EN 1999 REALIZADA POR LA EMPRESA ELECTRA LA LOMA, S.L.**

## **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 31 de enero de 2000 ha tenido entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de la Energía (en la actualidad Dirección General de Política Energética y Minas) solicitando el informe referido en el apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999, en relación con la solicitud de incremento de consumo a tarifa D por encima del 10 % realizada por la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L.

De conformidad con el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha acordado, en su sesión del día 4 de julio de 2000, aprobar el siguiente Informe:

## **2. PROCEDIMIENTO**

En el Consejo de Administración de la CNSE celebrado el día 6 de octubre de 1998, se acordó, ante otros casos similares, analizar las particularidades de la solicitud realizada, tratando de determinar si el crecimiento del mercado de la empresa solicitante podía considerarse de tipo vegetativo y, en particular, si tal crecimiento no se había producido por trasvase de clientes entre distribuidores, o por expansión de la zona de actuación habitual del solicitante.

En la misma sesión el Consejo de Administración facultó a la Dirección de distribución y comercialización de la CNSE para la obtención de la información necesaria para la realización del preceptivo Informe, facultad que se ha hecho extensiva a éste y otros casos similares que puedan surgir.

En este sentido, el 4 de febrero de 2000 se dirigió a ELECTRA LA LOMA, S.L. la Subdirección de Transporte, Distribución y Calidad de Servicio de la CNE requiriendo la siguiente información:

1. Energía adquirida a tarifa D a Cía. Sevillana de Electricidad en los años 1998 y 1999, aportando copia de las facturas.
2. Energía facturada a sus clientes clasificada por tarifas y núcleos de población, indicando el número de clientes y la potencia contratada por los mismos en los años 1998 y 1999.
3. Declaración sobre si la empresa tiene participación empresarial en alguno de los suministros para los que se adquiere, o se solicita adquirir, energía a tarifa D.
4. Declaración de si además de la empresa proveedora de energía eléctrica, Sevillana en este caso, existe alguna otra distribuidora con quien tenga redes colindantes o solapadas.
5. Copia de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se inscribe a Electra La Loma, S.L. en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados
6. Cualquier otra información que se considerase oportuna al efecto

El 12 de mayo de 2000, se requirió a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. la siguiente información:

- A. Como proveedores, posible discordancia entre el consumo solicitado para 1999 y el realizado en los tres últimos ejercicios.
- B. Como distribuidores colindantes, si existían razones que justificasen el crecimiento de la demanda del solicitante por motivos distintos al crecimiento vegetativo.
- C. Cualquier otro razonamiento que pudiera oponerse a la solicitud realizada.

### **3. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA**

De la propia solicitud y de las informaciones recabadas puede establecerse el siguiente resumen:

La empresa ELECTRA LA LOMA, S.L. distribuye energía eléctrica en los términos municipales de Canena, Rus, Ibros y Baeza, provincia de Jaén.

- Datos aportados por ELECTRA LA LOMA, S.L.:

1. Energía adquirida (consumos) en 1998 a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.: 5.310.901 kWh.
2. Energía adquirida (consumos) en 1999 a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.: 7.516.930 kWh **(+41,54 % sobre año anterior)**.
3. Energía facturada a clientes en 1998: 4.960.363 kWh.

Número de clientes en 1998: 1.037.

Potencia contratada por clientes en 1998: 5.564 kW.

Energía facturada a clientes en 1999: 7.130.084 kWh **(+43,74% sobre año anterior)**.

Número de clientes en 1999: 1.058.

Potencia contratada por clientes en 1999: 6.385 kW.

- Datos aportados por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.:

Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. informa que el crecimiento del consumo facturado a Electra La Loma, S.L. ha sido del 10,21, 16,61% y 42,16% en los años 1997, 1998 y 1999, respectivamente.

- A. Crecimientos no vegetativos: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. considera que el crecimiento de Electra La Loma, S.L. se debe al desarrollo y aumento de actividad del polígono industrial, al aumento de los riegos agrícolas, a la mayor ocupación hotelera y al propio incremento vegetativo de la población de Canena.
- B. Oposición del proveedor: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. no encuentra razones para oponerse a la autorización solicitada, salvo las consideraciones de tipo general que deba tener en cuenta la administración respecto a las incorporaciones dentro de tarifa D de nuevos suministros.

#### 4. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

En la Disposición Transitoria Undécima sobre *Régimen retributivo especial para distribuidores*, se establece que:

*“Hasta el año 2007 los distribuidores que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, a los que no les es de aplicación el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, sobre determinación de la tarifa de las empresas gestoras del servicio eléctrico, podrán acogerse al régimen tarifario que para estos distribuidores apruebe el Gobierno, que garantizará, en todo caso, una retribución económica adecuada.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.3 de la presente Ley, los distribuidores a que se refiere la presente Disposición Transitoria podrán adquirir energía como clientes cualificados. Tales adquisiciones supondrán la renuncia definitiva en esa cuantía al régimen tarifario que se establezca de acuerdo con el apartado anterior.*

*Estos distribuidores deberán adquirir, en todo caso, la energía eléctrica como sujetos cualificados, en aquella parte de su consumo que exceda del realizado en el ejercicio económico de 1997, incrementado en el porcentaje de su crecimiento vegetativo que reglamentariamente se determine”.*

- Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999.

En el Anexo I apartado 3 sobre *Condiciones de aplicación de las tarifas de venta a los distribuidores que no se encontraban sujetos al Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre*, se establece que:

*“Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real*

Decreto 1538/1997, de 11 de diciembre, excepto GESA y UNELCO, podrán adquirir su energía:

a) A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no exceda del realizado en el ejercicio económico anterior, descontados los incrementos del año anterior que hayan sobrepasado los límites fijados para el mismo e incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:

- Para las empresas clasificadas en el Grupo 1, en el 10 %. Ello no obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de la Energía, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la CNSE, un aumento superior, en atención a las particularidades de cada caso.
- Para las empresas clasificadas en el Grupo 2 en el 10 %.
- Para las empresas clasificadas en el Grupo 3 en el 7 %.

Estos límites serán considerados a año vencido, por lo que, en todo caso, deberán adquirir, como sujetos cualificados, ya sea directamente en el mercado organizado de producción como agentes del mercado o bien a través de una empresa comercializadora, la cuantía resultante de la energía que en el ejercicio anterior haya excedido de los límites de crecimiento que se hayan establecido para el mismo.

Estos límites de crecimiento vegetativo no se aplicarán a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de Ceuta y Melilla.

b) Al precio del mercado organizado de producción como sujetos cualificados.

El resto de empresas distribuidoras adquirirán su energía en el mercado organizado de producción como sujetos cualificados”.

## **5. CONSIDERACIONES**

**Primera.-** El R.D. 2821/1998 establece que, para las empresas encuadradas en el Grupo 1, esto es, aquéllas cuya energía adquirida en el anterior ejercicio no

superase los 15 GWh, podrá autorizarse un aumento de consumo, a tarifa D, superior al 10 % anual en atención a las particularidades de cada caso. Debe necesariamente analizarse si la solicitud contemplada en este Informe se sustenta en alguna particularidad a la que le sea de aplicación la excepcionalidad señalada.

**Segunda.-** La particularidad no parece ser otra que el aumento vegetativo de sus suministros, tanto por aumento de consumo de antiguos clientes como por la aparición de otros nuevos en la zona donde habitualmente distribuye. Ahora bien, el aumento vegetativo superior al 10 % anual no parece ser, por si mismo, causa suficiente para aplicar la tarifa D al consumo realizado por encima del reiterado 10 % (aunque tal crecimiento vegetativo sea, desde luego, una condición necesaria), ya que si así fuese, habría bastado que el mencionado R.D. estableciese que la tarifa D era de aplicación a todos los aumentos de consumo de tipo vegetativo, en lugar de limitarlos al 10 % anual.

**Tercera.-** Puede inferirse qué aumentos vegetativos, por encima del 10 %, tienen derecho a la tarifa D, de acuerdo con el contenido del Artículo 45 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre *Obligaciones y derechos de las empresas distribuidoras y comercializadoras en relación al suministro*, en el que se impone como obligación:

*“a) Atender en condiciones de igualdad las demandas de nuevos suministros eléctricos en las zonas en que operen y formalizar los contratos de suministro de acuerdo con lo establecido por la Administración.*

*Reglamentariamente se regularán las condiciones y procedimientos para el establecimiento de acometidas eléctricas y el enganche de nuevos usuarios a las redes de distribución.”*

Por tanto puede concluirse que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, incluyendo el que se produce para atender nuevas demandas de suministro cuando ninguna otra empresa reclama para sí tales suministros.

**Cuarta.-** La empresa suministradora del peticionario, Sevillana, no encuentra razones especiales para oponerse a la solicitud de Electra La Loma, S.L., salvo las consideraciones de tipo general que hayan de tenerse en cuenta respecto a las incorporaciones a tarifa D de nuevos suministros. Al respecto, esta Comisión entiende que es compatible el objetivo liberalizador de la Ley con las disposiciones especiales por las que el legislador permite a los distribuidores no acogidos al Real Decreto 1538/1987, a través de los Decretos de tarifas y atendiendo a las particularidades de cada caso, superar los límites establecidos de crecimiento vegetativo, considerando que el límite del 10% anual no es taxativo, sino ampliable mediante autorización.

**Quinta.-** El aumento solicitado por Electra La Loma, S.L. se sitúa en el 42,15%. Del análisis de la información obtenida se deduce que la energía facturada por su empresa suministradora a tarifa D ha experimentado un crecimiento del 42,16% en 1999 respecto a 1998. No obstante, la autorización de un incremento superior al 10% establecido como vegetativo ha de basarse en los consumos efectivamente realizados. Considerando estos últimos, el incremento de consumo del solicitante es del 41,54% para el año 1999.

**Sexta.-** El aumento de consumo solicitado por Electra La Loma, S.L. supera con creces el límite del 10 % establecido en el R.D. con la calificación de aumento vegetativo, pero no puede rechazarse a priori que el aumento solicitado no se corresponda con un auténtico aumento vegetativo. De hecho, la propia empresa suministradora, Sevillana, aporta información sobre la evolución del mercado de Electra La Loma, S.L. que confirman lo mencionado.

**Séptima.-** La comprobación de la veracidad del carácter vegetativo del aumento de consumo solicitado se ha realizado por exclusión, esto es, verificando que, aún teniendo Electra La Loma, S.L. distribuidores colindantes, en este caso Sevillana, no ha habido traspaso de clientes a la empresa solicitante de la ampliación, y que no ha habido tampoco extensión de las redes de la solicitante de la tarifa D hacia zonas ya servidas por las empresas vecinas.

**Octava.-** Por otro lado, se ha verificado, mediante declaración del peticionario, que entre sus clientes, antiguos o nuevos, a los que suministra energía por medio de las adquisiciones a tarifa D, no figuran sociedades participadas o que participan en la propiedad de la empresa peticionaria de la ampliación.

**Novena.-** Por último, se ha verificado que el peticionario se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, por Resolución de la Dirección General de la Energía con fecha 30 de abril de 1999.

## **6. CONCLUSIONES**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, cabe concluir:

**Primero.** Que esta Comisión estima que deben ser considerados como aumentos vegetativos los incrementos de mercado que se producen en una zona de distribución servida por las redes de un distribuidor, cuando no haya existido competencia con otro distribuidor, ni el primer distribuidor haya extendido sus redes hacia suministros situados en una zona servida por redes de otro distribuidor.

**Segundo.** Que el aumento de mercado de tipo vegetativo de una distribución se realiza conforme al cumplimiento de la obligación de suministro establecida por el Artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

**Tercero.** Que a un distribuidor establecido con un mercado determinado, y en unas condiciones de compra de la energía a una determinada tarifa, no debe imponérsele una obligación de suministro que suponga un régimen económico diferenciado del que se aplicaba a su mercado original.

**Cuarto.** Por todo ello, de acuerdo con las conclusiones precedentes, esta Comisión acuerda, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa

eléctrica para 1999, en atención a la particularidad del caso, adoptar un Informe favorable para la autorización, a la empresa ELECTRA LA LOMA, S.L., de un incremento de consumo a tarifa D, sobre el realizado en el ejercicio de 1998, del 41,54 %, equivalente a un consumo total en 1999 de 7.516.930 kWh.